

ACUERDO No. 87

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que mediante Resolución No. 440 del COMEXI de 29 de agosto de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 425 del 15 de septiembre de 2008, se deroga el Art.2 de la Resolución No.184 del COMEXI, por ser inaplicable, en virtud de la promulgación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada el Registro Oficial 398 de 7 de Agosto de 2008, la cual no contempla ningún tipo de prohibición a las importaciones de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados o remanufacturados.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 440 del COMEXI, ratifica la libre importación de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios, usados, siempre que su año modelo de fabricación corresponda a los últimos quince (15) años anteriores al año de la importación.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 440 del COMEXI, establece como Disposición Transitoria "considerar la libre importación y no sujetas a ningún tipo de prohibición a las importaciones de equipo caminero, equipos agrícolas, sus componentes y accesorios usados, cuyas declaraciones aduaneras de importación se hayan presentado entre el 8 de agosto de 2008 y hasta treinta días después de la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución", plazo que venció el 24 de octubre de 2008.

Que el señor Donald Claude Plante, mediante comunicación recibida el 7 de octubre de 2008, solicita autorización para nacionalizar un conjunto de maquinaria agrícola, en vista de que efectuó la compra de dichas maquinarias en el mes de junio del mismo año, con base en las disposiciones legales que regían esa fecha y previa consulta efectuada al Ministerio de Industrias y Competitividad pero que, por razones ajenas a su voluntad, el peticionario no logró embarcar dichas maquinarias, por cuanto debió obtener el certificado de la verificadora en origen, que exigía la norma vigente en esa fecha.

Que el importador, al haber ya adquirido la maquinaria en el mes de junio de 2008, de conformidad con el vencimiento de la Disposición Transitoria de la Resolución 440, no puede efectuar la nacionalización de esta maquinaria en vista de que, la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aplica la limitación de los 15 años de antigüedad para este tipo de importaciones.

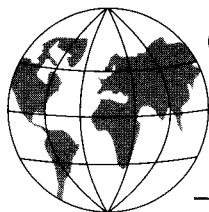
Que el Directorio en Pleno del COMEXI acogió la recomendación del informe No. IT/CXC/046 elaborado por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Competitividad que, exponiendo los antecedentes citados, recomendó conceder la autorización requerida por el solicitante.

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) en su Art. 11, literal g) le corresponde al COMEXI "Dictar la política relativa a los procedimientos de importación y exportación, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y Crédito Público."

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a Sr. Donald Claude Plante con RUC No. 1716051907001 la nacionalización de los equipos camineros, equipos agrícolas y accesorios, usados, de acuerdo a las características que se detallan a continuación:



MAQUINARIA	MINI-EXCAVADORA
MARCA	KOMATSU
MODELO	PC35MR-2
AÑO DE FABRICACIÓN	2005
SERIE	6830
No. DE CERTIFICADO VERIFICACION	FTS/IO/CAN-2008-08-05
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8429.59.00
DESCRIPCIÓN	-- Las demás

MAQUINARIA	TRACTOR
MARCA	JOHN DEERE
MODELO	1840
AÑO DE FABRICACIÓN	1981
SERIE	386147L
No. DE CERTIFICADO VERIFICACION	FTS/IO/CAN-2008-08-05
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8701.10.00
DESCRIPCIÓN	- Motocultores

ACCESORIOS	
MAQUINARIA	ARADO
MARCA	INTERNACIONAL
MODELO	36C
No. DE CERTIFICADO VERIFICACION	FTS/IO/CAN-2008-08-05
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8432.10.00.00
DESCRIPCIÓN	- Arados

ACCESORIOS	
MAQUINARIA	CULTIVADOR
MARCA	MULTIMARCA
No. DE CERTIFICADO VERIFICACION	FTS/IO/CAN-2008-08-05
SUBPARTIDA ARANCELARIA	8432.10.00.00
DESCRIPCIÓN	- Arados

ARTÍCULO DOS.- De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General, corresponde exclusivamente a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) verificar el valor y la clasificación arancelaria de estos equipos a ser nacionalizados.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión realizada el 29 de octubre de 2008.

Notifíquese a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dr. Xavier Abad
PRESIDENTE (E)

Eco. Alexis D. Valencia M.
SECRETARIO